Puerto Madryn, de junio de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El acuerdo conciliatorio entre las partes agregado a fs. 290/291, como así también el desistimiento del recurso de apelación incoado por los Abs. V. F. y S. F. a fs. 301.

En atención a los términos de la sentencia dictada y que el convenio conciliatorio propuesto por las partes alcanza una justa composición de los derechos e intereses de las partes, no existe obstáculo legal para que esta Cámara homologue el mismo.

En virtud del compromiso asumido a fs. 290 vta., las costas quedan a cargo y se distribuyen en el modo y extensión que se acuerdan en las clausulas TERCERA, CUARTA y SÉPTIMA (art. 74 CPCC).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1. **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio obrante a fs. 290/291.
2. **COSTAS** quedan a cargo y se distribuyen en el modo y extensión que se acuerdan en las clausulas TERCERA, CUARTA y SÉPTIMA (art. 74 CPCC).
3. **CERTIFIQUESE** por Secretaría copia del acuerdo obrante a fs. 290/291 a efectos de incorporarlo a la sentencia al momento de registrarla.
4. **REGISTRESE**, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° /2020 SIC